

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DIVORCIO
Radicación No 20 001 31 10 001 **2019 00106 00**
Demandante: LUIS ALBEIRO OSPINO PÉREZ
Demandado: NILVIA ESTHER ORTIZ MEZA

Por haberse subsanado la reforma a la demanda tal y como fue ordenado en auto anterior, de conformidad con lo establecidos en el artículo 93 CGP el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFICAR en la forma establecida en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso a la demandada.

TERCERO: CORRER traslado a la demandada NILVIA ESTHER ORTIZ MEZA de la demanda reformada y sus anexos por el término de veinte (20) días con el fin de que conteste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÀNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del
CGP

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

C.D.N.